

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que la curadora Ad Litem dio respuesta a la demanda en el término de Ley. A Despacho para proveer el 08 de septiembre de 2021.

JAZMIN RINCON
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Santa Bárbara – Antioquia, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1019
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Fernando Antonio Gil Vélez y otros
Demandado	Juan Manuel Ospina Campillo y otros
Radicado	05679 40 89 001 2019 00272 00
Decisión	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, establece el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita, se señalará audiencia pública, resaltando que en dicha audiencia se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán únicamente las pruebas solicitadas por la parte demandante, toda vez que la curadora ad litem no solicitó el decreto de prueba alguna y las demás partes no allegaron contestación alguna.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el Despacho con antelación.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario Jazmin Rincon.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día veintiséis (26) de octubre de 2021 a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9º del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

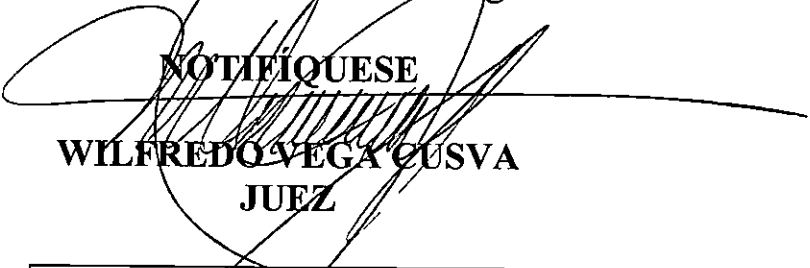
- Certificado especial de pertenencia pleno dominio No.03-ORIPSB,
- Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.023-6211,
- Certificado No.4419 del 13 de octubre de 2017,
- Copia de la escritura pública No.350 del 10 de mayo de 2004, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santa Bárbara, Antioquia,
- Copia de la escritura pública No.469 del 25 de julio de 1971,
- Recibos pago impuesto predial,
- Paz y salvo por concepto de impuesto predial vigencia 2019 predio 2010000020003000000000,
- Certificado catastral predio 2010000020003000000000,
- Resolución factura No.1618522,
- Resolución factura No.1564883,
- Acuerdo de pago No.0090000228 del 24 de julio de 2014,
- Levantamiento planimétrico finca los Lirios
- Certificado Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia finca Los Lirios,
- Registro civil de defunción de la señora Ana Rosa Vélez de Gil

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de los señores Jesús Antonio Ríos, identificado con CC.15.332.323; Diego Alexander Gil Ospina, identificado con CC.3.592.117, quienes declararán sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTE: Que se llevará a cabo en la diligencia.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en el predio objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso.

2

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro.125 fijado el día 09 de septiembre del año 2020, a las 08:00 de la mañana. JAZMIN RINCON PEREZ Secretaria
